



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 30/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

María Amparo Vallejo-Ulloa

E-mail: mvallejo20@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-2338-7009>

Ana Cristina Pachano-Zurita

E-mail: anapachano@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0677-7593>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vallejo-Ulloa, M. A., & Pachano-Zurita, A. C. (2026). Inclusión y no discriminación educativa de los niños, niñas y adolescentes: análisis de la sentencia 95-18-EP/24. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1265-1280, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.450>

==== o =====

Inclusión y no discriminación educativa de los niños, niñas y adolescentes: análisis de la sentencia 95-18-EP/24

RESUMEN

El presente artículo tuvo como objetivo analizar críticamente el alcance jurídico y los efectos de la Sentencia No. 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador como precedente en materia de educación inclusiva, en un contexto donde persisten prácticas discriminatorias que evidencian una brecha entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva. La investigación se desarrolló bajo una metodología jurídico-dogmática, con enfoque cualitativo y alcance analítico, sustentada en el análisis normativo, la revisión doctrinaria y el examen de jurisprudencia constitucional, así como de estándares internacionales de derechos humanos. Los resultados evidenciaron que la Corte Constitucional reconoce la existencia de una discriminación estructural en el sistema educativo ecuatoriano, particularmente hacia niños, niñas y adolescentes con identidades de género diversas, estableciendo la obligación de las instituciones educativas de adaptar sus prácticas, normas y protocolos para garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos. Asimismo, se determinó que el reconocimiento de la identidad de género no puede estar condicionado a requisitos administrativos, en atención al principio del interés superior del niño. Se concluye que esta sentencia constituye un avance significativo en la exigibilidad material de los derechos fundamentales, al consolidar un estándar jurídico que vincula la educación inclusiva con la protección integral de la identidad de género, fortaleciendo así el marco constitucional ecuatoriano.

Palabras clave: educación inclusiva, identidad de género, derechos de la niñez, jurisprudencia constitucional.

==== o =====

Inclusive education and non-discrimination of children and adolescents: analysis of judgment no. 95-18-ep/24

Abstract

This article aimed to critically analyze the legal scope and effects of Judgment No. 95-18-EP/24 of the Constitutional Court of Ecuador as a precedent in the field of inclusive education,

within a context where discriminatory practices persist, revealing a gap between normative recognition and its effective implementation. The research was conducted using a doctrinal legal methodology, with a qualitative approach and analytical scope, based on normative analysis, doctrinal review, and the examination of constitutional jurisprudence, as well as international human rights standards. The findings showed that the Constitutional Court recognizes the existence of structural discrimination within the Ecuadorian educational system, particularly affecting children and adolescents with diverse gender identities, establishing the obligation of educational institutions to adapt their practices, regulations, and protocols to ensure safe, inclusive, and respectful environments. Furthermore, it was determined that the recognition of gender identity cannot be subject to administrative requirements, in accordance with the principle of the best interests of the child. It is concluded that this ruling constitutes a significant advancement in the material enforceability of fundamental rights, by consolidating a legal standard that links inclusive education with the comprehensive protection of gender identity, thereby strengthening the Ecuadorian constitutional framework.

Keywords: inclusive education, gender identity, children's rights, constitutional jurisprudence.

==== o =====

Inclusão e não discriminação educacional de crianças e adolescentes: análise da sentença No. 95-18-EP/24

RESUMO

O presente artigo teve como objetivo analisar criticamente o alcance jurídico e os efeitos da Sentença No. 95-18-EP/24 da Corte Constitucional do Equador como precedente em matéria de educação inclusiva, em um contexto no qual persistem práticas discriminatórias que evidenciam uma lacuna entre o reconhecimento normativo e sua aplicação efetiva. A pesquisa foi desenvolvida sob uma metodologia jurídico-dogmática, com abordagem qualitativa e alcance analítico, sustentada na análise normativa, na revisão doutrinária e no exame da jurisprudência constitucional, bem como de padrões internacionais de direitos humanos. Os resultados evidenciaram que a Corte Constitucional reconhece a existência de discriminação estrutural no sistema educacional equatoriano, particularmente em relação a crianças e adolescentes com identidades de gênero diversas, estabelecendo a obrigação das instituições educacionais de adaptar suas práticas, normas e protocolos para garantir ambientes seguros, inclusivos e respeitosos. Ademais, determinou-se que o reconhecimento da identidade de gênero não pode estar condicionado a requisitos administrativos, em atenção ao princípio do melhor interesse da criança. Conclui-se que essa decisão constitui um avanço significativo na exigibilidade material dos direitos fundamentais, ao consolidar um padrão jurídico que vincula a educação inclusiva à proteção integral da identidade de gênero, fortalecendo assim o marco constitucional equatoriano.

Palavras-chave: educação inclusiva, identidade de gênero, direitos da criança, jurisprudência constitucional.

==== o =====

INTRODUCCIÓN.

En un contexto actual, la educación superior se ha consolidado como un espacio fundamental para la promoción de los derechos humanos, la equidad y la no discriminación, es así que, a pesar de la existencia de las normas internacionales, como lo es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030, además de un marco constitucional robusto en Ecuador, siguen persistiendo barreras estructurales y culturales que ocasionan dificultades en la búsqueda de una educación inclusiva efectiva.

Es así como, la Corte Constitucional ha dejado en claro que estas obligaciones no son abstractas en su sentencia No. 95-18-EP/24, que determinó como una institución educativa vulnero derechos a la igualdad, identidad y educación de una estudiante al no reconocer su identidad de género, evidenciando así cómo, la discriminación aun, persiste en entornos educativos y como las instituciones deben transformar sus prácticas para una garantizar de mejor forma espacios seguros e inclusivos.

De la misma manera, distintos estudios se han encargado de advertir que la implementación de los principios de inclusión y no discriminación en Latinoamérica ha asumido un rol progresivo en la promoción de la igualdad, aunque siguen persistiendo brechas institucionales y de falta de formación docente en competencias inclusivas. De esta manera, en Ecuador, pese a la existencia del mandato constitucional que reconoce a la educación como un derecho y un deber ineludible del Estado en sus artículos 26 y 27, la práctica demuestra las instituciones educativas aún enfrenta dificultades para responder adecuadamente a la diversidad estudiantil.

Se denota como, en América Latina, el reconocimiento normativo del derecho a la educación se ha ido fortaleciendo de manera progresiva, esto a través de la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos. A pesar del evidente avance existente, aún persiste una brecha entre el reconocimiento jurídico de este derecho y su materialización efectiva dentro de las prácticas institucionales, en especial, en lo relativo a la atención de estudiantes pertenecientes a grupos históricamente discriminados, como aquellos con identidades de género diversas.

En este contexto, la discriminación basada en la identidad de género dentro de los espacios educativos, evidencia la persistencia de patrones culturales, institucionales y normativos que reproducen exclusiones estructurales incompatibles con los principios de igualdad y no discriminación. Donde, aquellas prácticas vulneran derechos fundamentales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la identidad, afectando así, de manera directa el bienestar emocional, la trayectoria educativa y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, colocándolos en una situación de especial vulnerabilidad frente al sistema educativo.

Por consiguiente, la relevancia jurídica de esta problemática es denotada manera clara en la Sentencia No. 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador (2024), la cual representa un precedente de especial trascendencia en materia de educación inclusiva, derechos de la niñez e identidad de género. A través de este fallo, el máximo órgano de control constitucional analiza un caso concreto de vulneración de derechos sufrida por una niña trans dentro de una institución educativa, evidenciando cómo la negativa institucional a reconocer la identidad de género auto percibida configura una forma de discriminación estructural contraria al bloque de constitucionalidad y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Donde, sentencia mencionada se encarga de abordar la responsabilidad de la institución educativa involucrada, formulando criterios jurídicos de alcance general respecto a las obligaciones del Estado y de los centros educativos en la garantía de entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la diversidad. En particular, la Corte enfatiza que el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes no puede supeditarse a requisitos administrativos o registrales, en atención al principio del interés superior del niño, reafirmando que la educación debe ser adaptable a la diversidad humana y no exigir que las personas se ajusten a estructuras rígidas y excluyentes.

De esta manera, dentro de una perspectiva académica, el análisis realizado de la sentencia, resulta de suma importancia, debido a que permite una correcta examinación de los principios constitucionales de igualdad material, no discriminación y educación inclusiva se concretan a través de la jurisprudencia constitucional, así como evaluar el impacto que dichas decisiones pueden tener en la transformación de las prácticas institucionales del sistema educativo. De igual forma, la presente investigación contribuye al fortalecimiento del debate jurídico, sobre

la exigibilidad material de los derechos fundamentales dentro del ámbito educativo, de manera particular en relación con la protección de los derechos de niñez y adolescencia con identidades de género diversas.

Con base a lo mencionado, el presente artículo académico cuanta con el objetivo de analizar de manera crítica el alcance jurídico y efectos de la Sentencia No. 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador (2024), configurándose como un precedente constitucional dentro de la materia de educación inclusiva y no discriminación. Para aquello, se adopta un enfoque jurídico-dogmático de carácter cualitativo, que es sustentado en el análisis normativo, la revisión doctrinaria y el examen de jurisprudencia constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos, con el fin de identificar los estándares aplicables y los desafíos pendientes para la garantía efectiva del derecho a una educación inclusiva.

De este modo, la investigación busca aportar al fortalecimiento del análisis jurídico sobre educación inclusiva desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, visibilizando la necesidad de transformar no solo las normas, sino también las prácticas, protocolos y culturas institucionales que continúan reproduciendo exclusiones incompatibles con un Estado constitucional de derechos y justicia.

Metodología

El presente estudio se desarrolló bajo un enfoque teórico-jurídico, que articula los aportes del derecho constitucional, la teoría de los derechos humanos y los estudios contemporáneos sobre educación inclusiva. Su propósito es analizar, desde una perspectiva crítica, la forma en que los principios de igualdad, no discriminación y educación inclusiva se materializan en las instituciones educativas, tomando como eje interpretativo la sentencia No. 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta decisión constituye un precedente relevante para comprender las obligaciones de las instituciones educativas en la garantía de entornos respetuosos de la identidad de género y libres de violencia estructural.

El estudio se enmarca en un diseño jurídico-doctrinario con alcance descriptivo y analítico, en tanto examina normas constitucionales, estándares internacionales de derechos humanos, jurisprudencia constitucional y literatura especializada en educación inclusiva. Asimismo, presenta un carácter exploratorio, debido a que aborda el impacto de la referida sentencia en las prácticas docentes y en las obligaciones institucionales dentro del ámbito de la educación superior, un campo aún poco desarrollado en el contexto ecuatoriano.

En coherencia con lo anterior, la investigación adopta un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis hermenéutico de fuentes jurídicas y teóricas. Este enfoque permite interpretar el contenido de las normas vigentes, comprender su alcance, identificar vacíos en la aplicación de políticas inclusivas y examinar críticamente las obligaciones derivadas del bloque de constitucionalidad en materia de educación inclusiva. La elección de este enfoque responde a la necesidad de analizar el sentido, la coherencia y la aplicabilidad del marco normativo y jurisprudencial.

El objeto de estudio se centra en el análisis del marco constitucional ecuatoriano relativo al derecho a la educación, la igualdad y la no discriminación, así como en el examen de la jurisprudencia relevante, particularmente la sentencia No. 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. Asimismo, se consideran los principales instrumentos internacionales vinculados a la educación inclusiva, con el fin de establecer un análisis integral desde el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos.

La normativa y la jurisprudencia fueron complementadas con literatura científica especializada en educación superior, formación docente y derechos humanos, identificada en bases de datos académicas regionales e internacionales como Scielo, RedALyC, Dialnet y Scopus. Este proceso permitió establecer criterios analíticos orientados a evaluar la coherencia entre los mandatos jurídicos y las prácticas educativas. Además, se consultó el repositorio oficial de la Corte Constitucional del Ecuador para acceder a los textos íntegros de las sentencias pertinentes,

así como informes de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas, con el propósito de incorporar estándares comparados.

La selección de fuentes se realizó bajo criterios de pertinencia, exhaustividad y actualidad, priorizando publicaciones comprendidas entre los años 2020 y 2025, con el objetivo de garantizar un enfoque actualizado sobre la educación inclusiva en Ecuador y en el contexto latinoamericano.

En cuanto al procesamiento y análisis de la información, se emplearon técnicas cualitativas. En primer lugar, se aplicó un análisis dogmático para describir el contenido normativo de la Constitución, la legislación educativa y los tratados internacionales, identificando principios, obligaciones y mandatos relacionados con la inclusión, la igualdad y la no discriminación. De manera complementaria, se desarrolló un análisis hermenéutico orientado a la interpretación de la sentencia No. 95-18-EP/24, examinando su estructura argumentativa, los estándares establecidos por la Corte Constitucional y su impacto en la actuación de las instituciones de educación superior. Finalmente, se incorporó un análisis de contenido de los artículos científicos seleccionados, con el propósito de identificar tendencias, desafíos y patrones en las prácticas docentes inclusivas en América Latina.

MARCO TEÓRICO.

Discriminación frente a la ideología de género

La expresión "ideología de género" fue acuñada inicialmente por sectores de la jerarquía de la Iglesia Católica y, en los últimos años, ha sido retomada por grupos evangélicos. Con este término buscan cuestionar uno de los postulados centrales de la teoría de género contemporánea: la idea de que el sistema sexo-género constituye una construcción sociocultural que responde a estructuras y fines patriarcales.

Siendo que el autor Bárcenas (2021) se encarga de mencionar cómo, por medio del vocablo referido, se intenta legitimar un esencialismo de género que valida como única forma de organización social aquella que surge de la concepción biológica del sexo. A partir de esta perspectiva, se establece una supuesta complementariedad entre la mujer y el hombre, sustentada en la asignación de roles de género tradicionales que limitan la diversidad de identidades y experiencias. Este enfoque tiende a naturalizar desigualdades estructurales, al presentar dichas diferencias como inherentes e inmutables, lo que dificulta la construcción de sociedades más equitativas e inclusivas.

En este sentido, Bonilla (2008) señala que los estereotipos de género han sido históricamente contruidos y reproducidos en distintos ámbitos sociales, lo que contribuye a perpetuar relaciones de poder desiguales. De igual manera, Fernández-Castrillo y López-Arza (2022) destacan que los discursos basados en el esencialismo de género limitan la comprensión de la diversidad humana, al reducirla a categorías rígidas y excluyentes. Por su parte, Ortmann (2017) enfatiza la necesidad de cuestionar estas construcciones tradicionales, promoviendo enfoques más inclusivos que reconozcan la pluralidad de identidades y experiencias. En consecuencia, resulta fundamental que los sistemas educativos y sociales adopten perspectivas críticas que permitan deconstruir estos paradigmas, favoreciendo la igualdad de género y el respeto por la diversidad.

Un hecho importante, radica el 9 de enero de 2018, donde Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la opinión consultiva sobre "Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018). Esto, como respuesta a una consulta formulada por el Estado de Costa Rica.

En dicho pronunciamiento, el tribunal señaló que todos los Estados que han reconocido su competencia están obligados a asegurar el derecho a la identidad de género de las personas trans, así como los derechos vinculados al matrimonio igualitario para las parejas del mismo sexo. Este criterio constituye un avance significativo en la consolidación de los derechos

humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans (LGBT) en la región latinoamericana (Carroll y Mendos, 2017). En este sentido, el reconocimiento jurídico de estos derechos no solo implica una ampliación del marco normativo, sino también un cambio progresivo en la comprensión de la igualdad y la no discriminación dentro de los sistemas legales contemporáneos.

En esta misma línea, Itaborahy y Zhu (2012) y Llona (2017) destacan que, a nivel global, los avances en materia de derechos LGBT han sido desiguales, evidenciando la coexistencia de marcos legales inclusivos con contextos donde aún persisten prácticas discriminatorias. Los autores subrayan que el reconocimiento de derechos como la identidad de género y el matrimonio igualitario constituye un indicador clave del compromiso de los Estados con los derechos humanos. Asimismo, enfatizan que estos avances requieren ser acompañados por políticas públicas efectivas que garanticen su implementación real. En consecuencia, la consolidación de estos derechos no depende únicamente de su reconocimiento formal, sino también de su materialización en la vida cotidiana de las personas.

Entonces, la CIDH se encargó de enfatizar que tanto la orientación sexual como la identidad de género se encuentran amparadas por la Convención Americana de Derechos Humanos bajo los principios de igualdad y no discriminación, lo que impone a los Estados el deber de adoptar reformas normativas e institucionales que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de estos colectivos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Por aquello, las victorias que han sido alcanzadas por la comunidad LGBT dentro del Sistema Interamericano han sido resultado de la persistente labor de organizaciones y activistas que han sostenido campañas de incidencia a lo largo del tiempo. Sin embargo, este progreso también ha provocado fuertes reacciones en contra, evidenciándose así, dentro del reconocimiento del matrimonio igualitario, como dentro de la afirmación legal de la identidad de género, que continúan siendo temas que generan reclamos y oposición por parte de sectores conservadores en diversos países, quienes sostienen que tales derechos contravienen "la vida, la familia y la naturaleza" (Hincapié y López, 2017).

En esta línea, Hincapié (2020) señala que las disputas en torno a los derechos de la población LGBT reflejan tensiones más amplias entre avances jurídicos y resistencias socioculturales profundamente arraigadas. Asimismo, Bonilla-Maldonado (2019) argumenta que estos conflictos evidencian la existencia de una pugna entre visiones tradicionales del orden social y enfoques contemporáneos basados en los derechos humanos y la igualdad. De este modo, el reconocimiento formal de derechos no garantiza su aceptación social, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer procesos educativos y culturales orientados a la inclusión. En consecuencia, la consolidación de estos derechos requiere no solo marcos normativos sólidos, sino también transformaciones sociales que permitan reducir la discriminación y promover el respeto a la diversidad.

Siendo que el autor López (2020) menciona que la resistencia a los derechos de la comunidad LGBT se refleja en la reacción de diversas e influyentes organizaciones y grupos conservadores frente a la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se evidencia un escenario de confrontación jurídica y política. En este contexto, más de 50 organizaciones provenientes de países como Estados Unidos, México, Argentina, Colombia, Perú, Paraguay, Ecuador y Brasil emitieron ante sus cancillerías el denominado "Manifiesto por la Soberanía de los Estados americanos". En dicho documento, se cuestiona la actuación de la Corte IDH, señalando una supuesta reinterpretación de la Convención Americana que implicaría una extralimitación de sus funciones. De esta manera, se promovió un discurso orientado al desconocimiento de sus decisiones y a la resistencia activa frente a las medidas adoptadas, evidenciando tensiones entre el derecho internacional y las posturas conservadoras.

Por consiguiente, el análisis del discurso en torno a la denominada ideología de género permite identificar que su uso no responde necesariamente a fundamentos científicos, sino que se alinea con estrategias discursivas promovidas por sectores conservadores. En este sentido,

Scala (2010) sostiene que este tipo de narrativas se construyen como mecanismos de oposición frente a los avances en materia de derechos de género. De igual manera, Miranda-Novoa (2012) destaca que estos discursos buscan generar incertidumbre y rechazo social mediante la desinformación y la simplificación de conceptos complejos. En consecuencia, el uso de esta expresión se convierte en una herramienta ideológica que intenta frenar transformaciones sociales orientadas hacia la igualdad y la inclusión.

Asimismo, Vigoya y Rondón (2017) señalan que estas posturas tienden a reforzar visiones esencialistas del género, reduciéndolo a determinantes biológicos y legitimando estructuras patriarcales que históricamente han sostenido relaciones de desigualdad. Este enfoque niega la diversidad de identidades y experiencias humanas, invisibilizando las realidades de grupos históricamente marginados. En este sentido, la persistencia de estos discursos refleja la necesidad de fortalecer enfoques críticos desde la educación y las ciencias sociales que permitan deconstruir dichas concepciones. Por tanto, resulta fundamental promover una comprensión más amplia e inclusiva del género, que reconozca su carácter social, histórico y cultural, contribuyendo así a la construcción de sociedades más equitativas.

Denotando así, como el debate generado alrededor de este término, más que aportar a la comprensión social, se ha encargado de profundizar prejuicios que alimentan prácticas discriminatorias y limitan los esfuerzos por construir sociedades equitativas e inclusivas. Por lo que, las reacciones adversas surgidas tras la emisión de la opinión consultiva, entre ellas manifiestos y declaraciones de organizaciones conservadoras, ponen en evidencia la persistencia de discursos que buscan desacreditar los derechos LGBT bajo argumentos de soberanía estatal, tradición o defensa de la familia.

Estas respuestas revelan que la lucha por la igualdad aún enfrenta barreras ideológicas profundas, lo que subraya la necesidad de fortalecer procesos de educación, sensibilización y diálogo social para desmontar mitos y combatir la discriminación.

Por otra parte, el sexismo puede entenderse como una forma específica de discriminación que es dirigida a las personas en razón de su sexo biológico, esto a partir del cual se les atribuyen determinadas cualidades, roles y comportamientos socialmente construidos. Este fenómeno constituye un prejuicio particularmente dirigido contra las mujeres y aquello se sustenta en un entramado coherente de creencias de carácter patriarcal que son compartidas y reproducidas dentro de una determinada cultura. Dichas creencias asignan atributos diferenciados a hombres y mujeres, legitimando relaciones de desigualdad. En este sentido, el sexismo se apoya en estereotipos de género que conciben al sexo femenino como inferior, basándose en supuestas diferencias biológicas entre ambos sexos, lo que conduce a la jerarquización y al privilegio de uno sobre otro (Cortés , Sánchez , & Mézquita , 2022).

Derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes

Históricamente, el acceso a la educación inclusiva no estuvo garantizado para toda la población, implicando que diversos grupos fueran marginados y privados de su derecho a la educación, tanto por discapacidades físicas o cognitivas, y por condiciones de pobreza origen étnico, movilidad humana, idioma, entre otros factores. De esta manera, esta explosión limitó su desarrollo integral y generó una división social entre quienes eran incluidos y quienes quedaban al margen.

No obstante, a partir del siglo XX, distintas conferencias internacionales impulsaron marcos jurídicos orientados a promover la inclusión educativa, proponiendo la incorporación de estudiantes con necesidades diversas en sistemas y currículos diseñados bajo criterios de igualdad. Como consecuencia aquello, numerosos países reconocieron la urgencia de formular políticas educativas que atendieran a todos los aprendientes, fomentando procesos formativos que les permitan desenvolverse plenamente a lo largo de su vida (Banda y Ángel, 2025; de los Monteros y del Pilar, 2016).

Es así que, una educación inclusiva, se denota en aquellas perspectivas teóricas de índole social, psicológica, cognitiva y cultural, contribuyendo a una formación integral de la docente basada en el desarrollo de identidad profesional y competencias esenciales para una atención educativa verdaderamente inclusiva (Peña Loaiza et al., 2018; Fernández Batanero, 2013).

Desde un enfoque humanista, la preparación del docente se concibe como un elemento de vital importancia para alcanzar una educación de calidad, en tanto promueve el respeto a las diferencias individuales y fortalece la convivencia dentro del aula. En este sentido, Fuentes Gutiérrez et al. (2020) destacan que la formación docente debe orientarse al desarrollo de competencias que favorezcan la inclusión y la atención a la diversidad. De este modo, la participación y el aporte de cada estudiante se convierten en factores clave que enriquecen el proceso educativo y benefician al colectivo. Por su parte, el constructivismo orienta la formación de docentes investigadores y colaboradores, capaces de generar conocimiento desde la práctica pedagógica. Garreta-Bochaca et al. (2022) señalan que este enfoque fomenta la innovación pedagógica y el aprendizaje participativo. En consecuencia, se fortalecen dinámicas de trabajo colaborativo que potencian el desarrollo integral de los estudiantes. Asimismo, Soroa y Karrera (2023) subrayan que estas prácticas contribuyen a mejorar la calidad de los procesos educativos. En definitiva, la integración de enfoques humanistas y constructivistas permite consolidar modelos educativos más inclusivos, críticos y pertinentes.

De esta manera, el autor Villacís (2019) denota la relevancia de distinguir de manera adecuada entre los conceptos de integración e inclusión en el ámbito educativo. En este sentido, la integración resulta insuficiente para ajustar los sistemas de enseñanza a las necesidades específicas de diversos grupos e individuos, ya que presupone que los estudiantes deben acomodarse a las normas, dinámicas y prácticas previamente establecidas dentro del sistema. Tal como señala Caride Gómez (2007), este enfoque tiende a mantener estructuras tradicionales sin cuestionar las condiciones que generan exclusión. Por el contrario, la inclusión se orienta a transformar el sistema educativo, reconociendo la diversidad como un valor y no como una limitación. En esta línea, Latapí Sarre (2009) sostiene que la inclusión implica una reconfiguración profunda de los procesos pedagógicos y de la organización institucional, con el fin de garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes. En consecuencia, la educación inclusiva no solo amplía su alcance a múltiples colectivos históricamente excluidos, sino que también promueve cambios estructurales que favorecen la equidad y la justicia social.

Por aquello, los autores Hernández y Grasst (2021) manifiestan que la educación inclusiva se basa en el principio de que toda persona, ya sea niño, joven o adulto, "tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que estén diseñados teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades" (p. 6). En este sentido, la educación inclusiva no solo implica el acceso al sistema educativo, sino también la permanencia y el logro de aprendizajes significativos para todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales.

Asimismo, Quintero Ayala (2020) y Chiner Záns (2018), consideran que este enfoque promueve la eliminación de barreras que limitan la participación plena, fomentando entornos educativos equitativos y respetuosos de la diversidad. De igual manera, supone un cambio en las prácticas pedagógicas, orientándolas hacia metodologías flexibles y adaptativas que respondan a las particularidades de cada estudiante. En consecuencia, la educación inclusiva se configura como un proceso continuo de transformación institucional que busca garantizar el derecho a una educación de calidad para todos, contribuyendo al desarrollo integral de la persona y a la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

Siendo que, dentro de la normativa ecuatoriana, la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 26 afirma como la educación es un derecho de todas las personas a lo largo de su vida, y que, debe ser

un deber ineludible e inexcusable del Estado, siendo que este, constituye un área prioritaria dentro de las políticas públicas y la inversión estatal, siendo, una garantía de igualdad e inclusión social. Donde, las personas, las familias y sociedad cuentan con este derecho y la responsabilidad de participar en este proceso educativo.

De igual manera, el artículo 27 de la misma normativa, dispone que la educación se centrará en el ser humano, por lo que, garantizará su desarrollo holístico, esto dentro del marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, y, esta, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, por lo que se encargará de impulsar la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y “el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011) en su artículo 5 dispone como el Estado cuenta con la obligación inexcusable de garantizar el derecho a la educación a los habitantes del territorio ecuatoriano, generando así, condiciones que garanticen la “igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

En relación al Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), este afirma en su artículo 11 como el interés superior del niño es un principio que se orienta a satisfacer el “ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

Dentro del ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) dispone dentro de su Opinión Consultiva número N°OC-17/2002 que el principio de interés superior del niño es considerado un principio encargado de regular la normativa de los derechos de los menores, fundamentado en la dignidad misma del ser humano, donde “las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño” (p.61).

De esta manera, con lo afirmado en párrafos predecesores, es evidente el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes representa un eje de suma importancia para garantizar un desarrollo integral y la construcción de sociedades más justas y equitativas. Donde, a pesar de la existencia de avances normativos e internacionales que están orientados hacia la educación inclusiva, aún persisten desafíos estructurales que se encargan de limitar la participación plena de estos grupos que de manera histórica han sido marginados. Por lo que, la transición de modelos integradores a enfoques realmente inclusivos exige transformar no solo las prácticas pedagógicas, sino también los sistemas educativos en su conjunto, de manera que estos respondan a la diversidad humana en todas sus dimensiones.

Por aquello, las disposiciones constitucionales, legales y los estándares internacionales sobre derechos humanos reafirman que la educación inclusiva no es una opción, sino una obligación inexcusable del Estado y de la sociedad. El principio del interés superior del niño actúa como guía para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas que garanticen el acceso, permanencia y culminación del proceso educativo en condiciones de igualdad.

Análisis de la sentencia 95-18-EP/24

La sentencia 95-18-EP/24, la Corte Constitucional del Ecuador (2024) representa un precedente significativo en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes trans, al abordar integralmente el caso de C.L.A.G., una niña trans cuya identidad de género no fue

reconocida ni acompañada adecuadamente por su institución educativa ni por las autoridades del sistema nacional de educación.

Este fue un proceso que tuvo su origen a partir de una acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, en la cual se denunciaron actos y omisiones que afectaban gravemente el bienestar, la dignidad y el desarrollo integral de la niña. Las decisiones que fueron emitidas por la Unidad Judicial y la Corte Provincial se consideraron insuficientes y carentes de una motivación adecuada, debido a que centraron su razonamiento en una interpretación restrictiva del artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, donde se argumentó que la menor no podía reclamar su identidad de género sin que se haya realizado un cambio registral previo.

De esta manera, aquella postura dejó de lado, el análisis de las vulnerabilidades que fueron alegadas y desconoció la complejidad del caso, además de la situación de especial vulnerabilidad de la niña en proceso de afirmación de género. Es frente a estos acontecimientos que, la CC determinó la existencia de una afectación al debido proceso por la falta de motivación, lo que justifica la intervención excepcional para analizar el fondo del asunto.

Posterior a aquello, una vez asumido el examen de mérito, la CC identificó de manera clara las distintas vulneraciones de derechos que fueron cometidas por la Unidad Educativa y por la Dirección Distrital del Ministerio de Educación. Donde, la niña fue objeto de trato discriminatorio al negarle el uso de su nombre social, siendo obligada a regirse por normas y espacios que son destinados al sexo asignado al nacer, exponiéndola así, a una situación que comprometía su intimidad y bienestar emocional.

La institución educativa no activó los protocolos frente a situaciones de discriminación, ignorando las recomendaciones técnicas de organismos especializados y mostrando la resistencia injustificada para garantizar las condiciones de respeto e inclusión. Del mismo modo, las autoridades educativas, a pesar de haber recibida distintas denuncias formales, no desplegaron la diligencia reforzada, incumpliendo su deber de protección.

Todo ello, se encargó de configurar un entorno hostil, contrario al principio del interés superior del niño y las obligaciones estatales derivadas del derecho a la educación inclusiva. Por aquello, la CC se encargó de enfatizar que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser tratados conforme a su identidad de género auto percibida, incluso si no existe un cambio registral, pues este reconocimiento se vincula directamente con la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad sustantiva.

Además de lo afirmado, la sentencia destaca como la educación debe ser adaptable, lo que implica transformar aquellas prácticas, normas y protocolos institucionales para responder a la diversidad existente de las personas y no exigir que estas se ajusten a estructuras rígidas que solo refuerzan los estereotipos tradicionales. De esta manera, la CC afirma que, para lograr garantizar una educación inclusiva conforme a los estándares internacionales, las instituciones educativas deben crear ambientes seguros, libres de violencia simbólica, psicológica o estructural.

Donde, esta visión llega a coincidir con las recomendaciones internacionales para la protección de personas trans en entornos educativos, reconociendo así, que la falta de acompañamiento adecuado puede llegar a generar efectos graves en la salud emocional, la permanencia escolar y el desarrollo integral de la niñez. La CC también identifica que la discriminación sufrida por C.L.A.G. no fue un hecho aislado, sino la manifestación de un problema estructural dentro de los espacios educativos del país, lo que vuelve urgente la adopción de medidas institucionales y estatales para prevenir la repetición de este tipo de situaciones.

Siendo que, las reparaciones que fueron ordenadas por la Corte Constitucional tienen un carácter integral, por lo que buscan la restitución de los derechos de la menor, tales como el impulsar transformaciones estructurales dentro del sistema educativo, encontrando así,

medidas simbólicas como lo pueden ser el reconocimiento oficial de la vulneración de derechos, de igual manera, se puede encontrar mediadas institucionales, entre ellas, la creación de protocolos claros para el tratamiento de estudiantes que cuenten con identidades de género diversas, de igual forma la capacitación obligatoria para docentes y personal administrativo, también la elaboración de lineamientos pedagógicos que puedan garantizar el respeto al nombre social, la privacidad y la dignidad humana de aquellos estudiantes que sean trans.

De igual forma, la sentencia también se encarga de incorporar un gesto humanizador, esto al dirigir una carta a C.L.A.G., reconociendo así, su valor y el daño que había sufrido como consecuencia de aquellas prácticas discriminatorias que se practicaron y nunca tuvieron que haber ocurrido, recordando de esta manera, que el sistema educativo debe proteger y no herir. Por aquello, es que, la sentencia representa un avance de suma importancia para la consolidación de una educación inclusiva y libre de discriminación en el Ecuador.

Empero, el análisis jurídico de esta sentencia reafirma como el respeto a la identidad de género forma una parte vital de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, y que, los centros educativos, siendo que son prestadores de servicios públicos, están obligados a garantizar que los ambientes sean seguros, respetuosos y libres de cualquier tipo de violencia. De esta manera, se evidencia que la inclusión real requiere no solo cambios normativos, sino transformaciones institucionales profundas, así como procesos de sensibilización y formación docente que permitan comprender la diversidad humana como un valor y no como un problema.

DISCUSIÓN

Dentro de los hallazgos obtenidos del presente estudio, se puede afirmar que los objetivos planteados se cumplen de manera consistente, con base en el análisis jurídico- doctrinario y jurisprudencial que evidencia como a pesar de la existencia de un amplio marco constitucional e internacional en materia de igualdad, no discriminación y educación inclusiva, siguen persistiendo prácticas institucionales que producen discriminación, en especial en el caso de los niños, niñas y adolescentes con identidades de género diversas.

De esta manera, la Sentencia No. 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador (2024), se encarga de confirmar la hipótesis implícita de la investigación, la cual es la distancia entre la normativa vigente y su aplicación efectiva dentro del ámbito educativo, que logra generar vulneraciones concretas de derechos fundamentales y constitucionales. Situándose aquello, lejos de situaciones aisladas, debido a que los hechos analizados revelan falencias estructurales en la comprensión y la aplicación de un enfoque de derechos humanos y de género, esto dentro de las instituciones educativas, reforzando así, la necesidad de una transformación institucional profunda y no meramente formal.

Empero, los resultados que fueron obtenidos guardan relación con investigaciones previas que han sido desarrolladas en el ámbito latinoamericano, que advierten como la inclusión educativa ha avanzado de manera principal en un plano normativo, pero enfrentando limitaciones en su implementación práctica. Así mismo, distintos autores hacen alusión a cómo, la inclusión requiere modificar la cultura institucional y las prácticas docentes, y no únicamente integrando a estudiantes diversos en estructuras tradicionales.

Sin embargo, aquel estudio aporta un elemento diferenciador al centrarse en la identidad de género como eje de análisis, demostrando así que, las resistencias ideológicas vinculadas al discurso de la denominada ideología de género intensifican las barreras de acceso y permanencia educativa. De este modo, la investigación amplía el estado del arte al articular educación inclusiva, derechos de la niñez y debates contemporáneos sobre género desde un enfoque constitucional.

Los resultados pueden explicarse a raíz de la persistencia de marcos culturales patriarcales y sexistas que influyen de manera significativa en la actuación de las instituciones educativas y

de las autoridades administrativas y judiciales. Esto, a pesar de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encarga de reconocer a la educación como un derecho fundamental y un deber ineludible del Estado, en donde las decisiones analizadas demuestran una aplicación restrictiva y formalista de la normativa, priorizando criterios administrativos sobre el interés superior del niño y la dignidad humana.

De esta manera, la Sentencia 95-18-EP/24 evidencia como la falta de formación en enfoque de género y derechos humanos incide de manera directa en la reproducción de estas prácticas discriminatorias, así como en la activación inadecuada de protocolos de protección. Por lo que, un resultado relevante, aunque preocupante, radica en que la vulneración de derechos no provino únicamente de la institución educativa, sino también de la insuficiente respuesta estatal, lo que confirma la existencia de una discriminación estructural más amplia.

Por otra parte, las implicaciones de la presente investigación, sonde suma relevancia en el ámbito jurídico y en el educativo y social, debido a que, desde una perspectiva jurídica, la sentencia analizada, se encarga de reafirmar el carácter vinculante de los estándares internacionales de derechos humanos, junto a la obligación de las instituciones educativas de garantizar una educación inclusiva y libre de discriminación. Al mismo tiempo, dentro de un plano institucional, los presentes hallazgos denotan la necesidad de la implementación de políticas públicas, que son orientadas a la capacitación de manera obligatoria de docentes y personal administrativo en un enfoque de género, diversidad e inclusión.

Dentro del nivel social, la presente investigación contribuye a la visibilizar cómo los discursos conservadores y sexistas inciden de manera negativa en el ejercicio efectivo del derecho a la educación, reforzando así, la urgencia de la promoción de procesos de sensibilización y diálogo que reconozcan la diversidad como un valor democrático y no como una amenaza.

Entre las principales limitaciones del estudio se puede encontrar su carácter cualitativo y jurídico- doctrinario, debido a que se centra en un análisis de una sentencia en específico, lo que limita la generalización empírica de los resultados en distintos contextos educativos. De igual forma, el acceso a una información detallada sobre las practicas institucionales internas y la ausencia de entrevistas, limitaron la pasividad de que existiera un contraste con el impacto real de la sentencia en la vida cotidiana de las comunidades educativas.

Donde, aquellas limitaciones, no restan ningún tipo de validez a la presente investigación, sino que, se encarga de delimitar su alcance dentro del plano normativo, jurisprudencial y doctrinario. Por consiguiente, es a raíz de los resultados obtenidos, que se recomienda el desarrollo de futuras investigaciones de carácter empírico que analicen la implementación efectiva de la sentencia 95-18-EP/24 en las instituciones educativas ecuatorianas. De igual manera, resulta pertinente seguir impulsando estudios comparados con otros países de la región que se hayan encargado de incorporar jurisprudencia protectora de la identidad de género en el ámbito educativo.

Siendo que, desde un enfoque interdisciplinario, sería de suma importancia integrar aportes de la sociología, la pedagogía y la psicología para comprender el impacto de la discriminación en la trayectoria educativa de niños, niñas y adolescentes. Finalmente, se plantea la necesidad de seguir profundizando en el análisis del rol de la formación docente como eje estratégico para garantizar una educación verdaderamente inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

Dentro de la presente investigación se concluye que, a pesar de la existencia de un marco constitucional, legal e internacional robusto sólido en materia de igualdad, no discriminación y educación inclusiva, en Ecuador se denota como persisten prácticas institucionales que vulneran de manera efectivas los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial de aquellos con identidades de género diversas.

De esta manera, el análisis de la Sentencia No. 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional denotó que la discriminación en el ámbito educativo no constituye un hecho aislado, sino la manifestación de deficiencias estructurales en la comprensión y aplicación dentro de un enfoque de derechos humanos y de género, esto siendo dado, por las instituciones educativas y autoridades responsables en el sistema educativo.

Siendo así que, los objetivos que han sido planteados en la presente investigación fueron alcanzados, esto al demostrarse, con base en evidencia normativa y jurisprudencial, la brecha que todavía existe entre el reconocimiento formal de los derechos y de su garantía material en la práctica educativa. Empero, los hallazgos que han sido obtenidos, confirman la hipótesis que ha sido planteada, donde se verificó que la aplicación restrictiva y formalista de la normativa educativa, así como la ausencia de una implementación efectiva de los principios de igualdad, no discriminación e interés superior del niño, generan vulneraciones concretas al derecho a la educación inclusiva.

Por aquello, la Sentencia No. 95-18-EP/24 se encarga de responder de manera directa al problema de investigación, esto al establecer que el reconocimiento de la identidad de género de niños, niñas y adolescentes no puede supeditarse a requisitos administrativos o registrales, y que las instituciones educativas están obligadas a adaptar sus normas, prácticas y protocolos para garantizar entornos seguros, dignos y respetuosos de la diversidad. De este modo, se reafirma la coherencia entre el marco teórico, los objetivos propuestos y los resultados alcanzados

Por otra parte, desde una perspectiva académica y jurídica, la investigación aporta al fortalecimiento del análisis doctrinario y jurisprudencial sobre educación inclusiva en el contexto ecuatoriano, esto al integrar el enfoque de identidad de género como un componente esencial del derecho a la educación y de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Asimismo, la investigación contribuye a visibilizar el carácter vinculante de los estándares internacionales de derechos humanos y su aplicación directa en el ámbito educativo, ofreciendo insumos relevantes para la práctica jurídica, la formulación de políticas públicas y la enseñanza del Derecho, de manera particular en lo relativo a la capacitación obligatoria del personal docente y administrativo y al diseño de protocolos institucionales orientados a prevenir la discriminación estructural.

No obstante, el alcance de la presente investigación académica se encuentra delimitado por su carácter cualitativo y jurídico- doctrinario, centrado en el análisis de caso de la sentencia analizada, lo que llega a limitar la posibilidad de generalizar de manera empírica los resultados a otros contextos educativos. Siendo así que, la ausencia de estas técnicas de investigación de campo, impidieron la evaluación de manera directa del impacto práctico de la sentencia en las dinámicas cotidianas de las comunidades educativas. Sin embargo, dichas limitaciones no afectan la validez de las conclusiones alcanzadas, sino que, delimitan su aporte al plano normativo, jurisprudencial y teórico.

Para concluir, con base en los resultados que han sido obtenidos, se considera pertinente la promoción de futuras investigaciones de carácter empírico que se encarguen de analizar la implementación efectiva de la Sentencia No. 95-18-EP/24 en las instituciones educativas ecuatorianas, así como estudios comparados a nivel regional que puedan permitir la identificación de avance y desafíos comunes dentro de la protección del derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con identidades de género diversas.

Asimismo, se sugiere profundizar en enfoques interdisciplinarios que integren aportes de la pedagogía, la sociología y la psicología, con el objetivo de fortalecer el rol de la formación docente como parte de un eje estratégico para la consolidación de una educación verdaderamente inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Limitaciones del estudio

El presente estudio presenta ciertas limitaciones que deben ser consideradas en la interpretación de sus resultados. En primer lugar, al tratarse de una investigación de carácter jurídico-doctrinario, no se incorporan datos empíricos que permitan contrastar directamente la aplicación de la sentencia analizada en contextos educativos específicos, lo que restringe la posibilidad de generalización de los hallazgos. Asimismo, el análisis se centra en un único precedente constitucional, lo cual, si bien permite una profundización crítica, limita la comparación con otras decisiones jurisprudenciales relevantes. Por otro lado, la investigación se fundamenta en fuentes documentales, por lo que no recoge percepciones de actores clave como docentes, estudiantes o autoridades educativas. En consecuencia, los resultados deben entenderse como una aproximación teórica que abre el debate sobre la implementación efectiva de la educación inclusiva en el contexto ecuatoriano.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA

A partir de los hallazgos del estudio, se identifican diversas líneas de investigación futura que pueden contribuir al fortalecimiento del análisis en torno a la educación inclusiva y los derechos de la niñez. En primer lugar, resulta pertinente desarrollar estudios empíricos que evalúen la implementación de la sentencia No. 95-18-EP/24 en instituciones educativas, considerando su impacto en las prácticas docentes y en la construcción de entornos inclusivos. Asimismo, se sugiere realizar investigaciones comparativas entre distintos sistemas jurídicos latinoamericanos, con el fin de analizar la evolución de los estándares en materia de identidad de género y educación. De igual forma, se propone profundizar en el papel de la formación docente en la garantía de derechos y en la incorporación de enfoques inclusivos. Finalmente, se plantea la necesidad de examinar el impacto de las políticas públicas educativas en la reducción de la discriminación estructural en el ámbito escolar.

RECONOCIMIENTOS

Las autoras expresan su agradecimiento a las autoridades y docentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica por el apoyo brindado para la realización del presente estudio, así como por su compromiso con el desarrollo académico y la investigación. De igual manera, se reconoce el valioso aporte de los colegas especialistas que, mediante sus observaciones y retroalimentación, contribuyeron al fortalecimiento del análisis y a la mejora de la calidad del manuscrito.

CONTRIBUCIÓN DE LAS AUTORAS

María Amparo Vallejo-Ulloa: Participó en la concepción del estudio, la delimitación del problema de investigación, el análisis jurídico de la sentencia y la redacción del marco teórico y la discusión.

Ana Cristina Pachano-Zurita: Contribuyó en el diseño metodológico, la revisión de literatura, el análisis de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, así como en la redacción de la metodología, resultados y conclusiones.

CONFLICTO DE INTERÉS

Las autoras declaran que no existe conflicto de interés en relación con la publicación del presente artículo. La investigación se realizó de manera independiente, sin financiamiento externo que pudiera influir en los resultados o en su interpretación.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Registro Oficial No. 417.
- Banda Ortíz, L., & Ángel, C. (2025). Formación docente en educación inclusiva: Revisión sistemática. *Horizontes. Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 9(38). doi: <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v9i38.1022>
- Bárceñas Barajas, K. (2021). La violencia simbólica en el discurso sobre la 'ideología de género': una perspectiva desde la dominación simbólica a través del pánico moral y la posverdad. *Intersticios sociales* (21).
- Bonilla, A. (2008). Género, identidades y violencia. *Imaginario cultural, construcción de identidades de género y violencia: formación para la igualdad en adolescentes*, 15-34.
- Bonilla-Maldonado, D. (2019). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista derecho del Estado*, (42), 3-23.
- Caride Gómez, J. A. (2007). *Derechos humanos y políticas educativas*. *Bordón: Revista de pedagogía*, 59(2), 313-334.
- Carroll, A., & Mendos, L. (2017). *Homofobia de Estado 2017. Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*. Ginebra: ILGA.
- Chiner Záns, E. (2018). La educación inclusiva y su desarrollo en el marco legislativo español. *International Studies on Law and Education* 29/30 mai-dez 2018 CEMOrOc-Feusp / IJI-Univ. do Porto pp. 53-66
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. Washington: CIDH.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la niñez y adolescencia*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 95-18-EP/24, Caso C.L.A.G. – Derechos a la igualdad material, libre desarrollo de la personalidad, educación e identidad de género*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Opinión Consultiva OC-24/17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo"*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- de los Monteros, L. E., & del Pilar, M. (2016). La formación del docente en la educación inclusiva universitaria. *RECUS: Revista Electrónica Cooperación Universidad Sociedad*, 1(2), 21-34.
- Fernández Batanero, J. M. (2013). Competencias docentes y educación inclusiva. *Revista electrónica de investigación educativa*, 15(2), 82-99.
- Fernández-Castrillo, C., & López-Arza, C. L. (2022). Integración de la violencia simbólica en la teoría filmica feminista: visibilizando lo invisible. *Arbor*, 198(805), a666-a666.
- Fuentes Gutiérrez, V., García-Domingo, M., Amezcua Aguilar, P., & Amezcua Aguilar, T. (2020). La Atención a la Diversidad Funcional en Educación Primaria. *REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia Y Cambio En Educación*, 19(1), 105-122. <https://doi.org/10.15366/reice2021.19.1.006>
- Garreta-Bochaca, J., Torrelles-Montanuy, A., & Cárcamo-Vásquez, H. (2022). La educación primaria en España y la diversidad cultural. *Psicoperspectivas*, 21(1), 18-28.

- Hernández Pico, P. A., & Grasst, S. Y. (2021). La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador. *ReHuSo*, 6(3). doi:10.5281/zenodo.5512949
- Hincapié, S. (2020). Movilización Socio-legal Ambiental y derechos humanos en Colombia. *Activismo, Medio Ambiente y Diversidad en América Latina Cuenca: Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT*, 77-108.
- Hincapié, S., & López, J. (2017). Medio ambiente y diversidad en el activismo legal transnacional. Agendas y redes de presión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *En Análisis Político* (91).
- Itaborahy, L. P., & Zhu, J. (2012). Homofobia de Estado. *Análise mundial das leis: criminalização, proteção e reconhecimento do amor entre pessoas do mesmo sexo*, 8.
- Latapí Sarre, P. (2009). *El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa*. *Revista mexicana de investigación educativa*, 14(40), 255-287.
- Llona, A. R. (2017). Homofobia de Estado y diversidad sexual en África: relato de una lucha. *Cuadernos de Trabajo Hegoa*, (73), 1-58.
- López, J. (2020). *LA "Ideología de Género" y las resistencias frente a los derechos LGBT en América Latina*. Cuenca, Ecuador: Género, Feminismo y Derechos Humanos: Reflexiones desde el Sur.
- Miranda-Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Díkaion*, 21(2), 337-356.
- Ortmann, C. (2017). Exclusión y violencia simbólica en la experiencia educativa de las estudiantes de ingeniería. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 3(5), 187-209.
- Peña Loaiza, G. X., Peñaloza Peñaloza, W. L., & Carrillo Minchalo, M. J. (2018). La educación inclusiva en el proceso de formación docente. *Conrado*, 14, 194-200.
- Quintero Ayala, L. E. (2020). Educación inclusiva: tendencias y perspectivas. *Educación y ciencia*, (24), 1-17.
- Scala, J. (2010). La ideología de género. *O el género como herramienta de poder*, 6-8.
- Soroa, M., & Karrera, I. (2023). Acercando la diversidad social al alumnado de educación primaria: Estudio sobre una experiencia de formación inclusiva. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 98(37). doi: <https://doi.org/10.47553/rifop.v98i37.1.91378>
- Vigoya, M. V., & Rondón, M. A. R. (2017). Hacer y deshacer la ideología de género. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, (27), 118-127. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2017.27.07.a>
- Villacís Ganchozo, F. (2019). Políticas educativas para garantizar el derecho humano a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con trastorno del espectro autista. *Universidad Andina Simón Bolívar*.